



Expediente: PAOT-2024-6795-SPA-4906

No. Folio: PAOT-05-300/200-

20565

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 DIC 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6795-SPA-4906**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tiene amarrado, sin alimento, sin comida en la azotea, a un perrito, el cual se la pasa llorando todo el día desesperadamente. Se escuchan gritos de maltrato y abuso y hacia él (...)* [Ubicación de los hechos: calle Carlos Denegri número 92, colonia Preconcreto, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

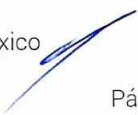
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Carlos Denegri número 92, colonia Preconcreto, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2024-6795-SPA-4905

No. Folio: PAOT-05-300/200-

20565

-2024

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que se llamó varias veces a la puerta del domicilio sin que alguien atendiera los requerimientos, asimismo, desde la vía pública se percibieron los ladridos de diversos ejemplares caninos ubicados en la azotea del predio, sin embargo, no se alcanzaron a observar, por lo que se notificó el citatorio correspondiente a fin de que el responsable de los canes manifestara lo que a su derecho le conviniera.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Entidad, se constató que, en el inmueble señalado como el de los hechos denunciados habitan seis ejemplares caninos, tres machos y tres hembras de entre 7 a 12 años de edad, todos esterilizados, los cuales presentan una condición corporal ideal, toda vez que no son evidentes sus protuberancias óseas, no se identificaron lesiones evidentes y exhiben un comportamiento sociable y responsivo, sin manifestar signos de temor, estrés ni aislamiento. De acuerdo con lo que se le informó a la persona responsable, la alimentación de los canes consiste en comida croquetas, cuentan con agua a libre demanda y el sitio de alojamiento es en la azotea del domicilio donde cuentan con refugios para su resguardo.

No obstante, se solicitó a la persona denunciante que señalara si los hechos denunciados continuaban, y de ser el caso, remitiera los elementos probatorios que permitieran a esta Subprocuraduría constatar los hechos de presunto maltrato animal, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, la persona denunciante no desahogó dicho requerimiento.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato animal en el inmueble con domicilio en calle Carlos Denegri número 92, colonia Preconcreto, Alcaldía Álvaro Obregón, esta Subprocuraduría se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que en el sitio se encuentran seis ejemplares caninos, tres machos y tres hembras de entre 7 a 12 años de edad, todos esterilizados, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal necesarios en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se solicitó a la persona denunciante que señalara si los hechos denunciados continuaban, y de ser el caso, remitiera los elementos probatorios que permitieran constatar los hechos de presunto maltrato animal, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, la persona denunciante no desahogó dicho requerimiento.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACION

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6795-SPA-4906

No. Folio: PAOT-05-300/200-

20565

-2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Tengase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. - Lic. Marco Antonio Esquivel López. – Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RAS